

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA
CRITICA RAZONADA EN EL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|------------|------------------------------------|
| ECANO | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| OCAL I: | Lic. Saulo De León Estrada |
| OCAL II: | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| OCAL III: | Lic. William René Méndez |
| OCAL IV: | Br. José Francisco Peláez Cordón |
| OCAL V: | Ing. José Samuel Pereda Saca |
| ECRETARIO: | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|------------|--|
| residente: | Licda. Silvia Marilú Solórzano de Sandoval |
| ocal: | Lic. Héctor Manfredo Maldonado |
| ecretario: | Lic. Rafael García López |

Segunda Fase:

| | |
|------------|--------------------------------------|
| residente: | Lic. Reynerio de Jesús Vásquez Ramos |
| ocal: | Lic. José Víctor Taracena Alba |
| ecretario: | Lic. Moisés Ulfrán De León Estrada |

OTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Alfredo Llamas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO
CONSULTOR

3423 -



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Guatemala 26 de julio de 1,999
- 9 AGO. 1999

RECIBIDO

Horas: 17:00 / 12
Oficial: [Signature]

SEÑOR DECANO.

En cumplimiento de la designación recaída en el suscrito como Asesor de tesis de la Bachiller **MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ**, me es grato dirigirme a usted y proporcionarle la siguiente información:

1. Para el desarrollo de su investigación la Bachiller González González seleccionó el tema intitulado **"ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA CRITICA RAZONADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"**.

2. La Bachiller González González, dentro de la fase inicial de su trabajo, y mediante la investigación bibliográfica adecuada planteó y desarrolló la delimitación objetiva del tema a investigar, concretándolo bajo la óptica de analizar en forma doctrinal la Sana Crítica Razonada en el nuevo Código Procesal Penal, haciendo una comparación suscita con el Código Procesal Penal derogado, para arribar a las ventajas que en la aplicación de la ley penal se obtienen de la Sana Crítica Razonada.

3. Igualmente y en atención a la asesoría que se le proporcionó, desarrolló sucesivamente los diversos pasos de la investigación, para así llegar a la culminación de la misma de una forma acertada y muy diligentemente.

Por lo antes expuesto, estimo que el presente trabajo cubre a cabalidad los requisitos reglamentarios, y en tal sentido opino favorablemente para su aceptación como tesis de graduación profesional.

Sin otro particular me suscribo.

[Signature]
Lic. Alfredo Llamas Hernández
Lic. Alfredo Llamas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

BUFETE PROFESIONAL: 15 Calle "A" 12-69, Zona 1 - Teléfono: 251-0851

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 1B
Atitlán, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, diecinueve de agosto
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. EDGAR ENRIQUE
ENRIQUEZ CABRERA para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis de la bachiller MARIELA
AIDE GONZALEZ GONZALEZ y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----

Aihj.



2)
9/99



4087-99 de

Guatemala
14 de septiembre de 1999.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la facultad de
Ciencias Jurídicas y sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

20 SET. 1999

RECIBIDO
Horas: 17:27 minutos
Oficial: [Signature]

Señor decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada de ese decanato, procedi a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ, denominado "ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA CRITICA RAZONADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL"

Al respecto le informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos que exige la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Publico de tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento servidor,

'ID Y ENSEÑAD A TODOS'

[Signature]
Lic. Edgardo E. Enriquez C.
[Circular stamp: LIC. EDGARDO ENRIQUE ENRIQUEZ - ABOGADO Y NOTARIO]

EEEC/ mm
c.c.archivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



Alf.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, cinco de octubre de mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller MARIELA AIDE GONZALEZ
GONZALEZ intitulado "ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA
CRITICA RAZONADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL
PENAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis. _____



ALHI.



ACTO QUE DEDICO:

A : Dios, nuestro señor, por haberme permitido realizar este trabajo y haber creado en mi la Decisión y la Perseverancia para poder llegar a un feliz término en la carrera que hoy comienzo y que su luz guíe mis pasos a la honestidad y a la verdad en Pro de la Justicia.

A MIS PADRES: Petronilo González Ortiz y
Rosa González de González

A MI ESPOSO: César Oswaldo Posadas Castillo
Por su apoyo y comprensión

A MIS HIJOS: Geizer Alexander y César Francisco Posadas
González

A MIS HERMANOS: Alexander, Judith, Olmer, Rover, Dony, Noé y
Oliveth González Gonzalez, por brindarme
siempre su apoyo y cariño

Asi también agradezco a las personas que de una u otra manera colaboraron en el desarrollo de mi carrera: al Lic. José Domingo Lémus Saenz, Lic. Edgardo Enrique Enriquez Cabrera, agradezco tambien a la señora María Rosa Castillo Coronado, por sus sabios consejos y a todos aquellos con quienes he compartido el pan de cada día.

ESPECIALMENTE MI AGRADECIMIENTO ES PARA EL PUEBLO DE SUATEMALA, Y A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE SUATEMALA Y SU FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCION.. | i |
| <u>CAPITULO PRIMERO.</u> | |
| I- <u>LA PRUEBA.</u> | 1 |
| A) Antecedentes. | 1 |
| B) Evolución de la Prueba. | 3 |
| C) Naturaleza Jurídica de la Prueba en el Proceso Penal. | 5 |
| El Elemento Prueba | 7 |
| El Organo de Prueba | 11 |
| El Medio de Prueba. | 12 |
| El Objeto de la Prueba. | 12 |
| Proposición. | 16 |
| Recepción. | 17 |
| Valoración. | 17 |
| | |
| <u>CAPITULO SEGUNDO</u> | |
| I- <u>VALORACION DE LA PRUEBA</u> | 19 |
| Prueba Legal. | 19 |
| Intima Convicción. | 20 |
| Libre Convicción o Sana Critica Razonada | 21 |

| | |
|--|----|
| A)- La Sana Crítica Razonada | 21 |
| B)- La Lógica en la Valoración de la Prueba. | 24 |
| Principio de Identidad | 26 |
| Principio de Contradicción. | 26 |
| Principio de Razón Suficiente. | 26 |
| Principio de Tercero Excluido. | 27 |
| C)- La Psicología en la Valoración de La Prueba. | 27 |
| D)- Las Reglas de la Experiencia | 29 |

CAPITULO TERCERO.

| | |
|---|----|
| I- <u>LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.</u> | 33 |
| A)- Análisis Doctrinal. | 33 |
| La Verdad | 37 |
| La Certeza | 37 |
| La Duda | 38 |
| La Probabilidad. | 38 |
| B)- Análisis Legal. | 39 |
| II- <u>LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO.</u> | 40 |
| A)- Análisis Doctrinal. | 40 |
| B)- Análisis Legal. | 43 |

CAPITULO CUARTO.

| | |
|--|----|
| I- <u>ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA CRITICA RAZONADA</u> | 47 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| A)- Análisis comparativo con los otros sistemas. | 47 |
| De la Libre Convicción o Sana Crítica Razonada. | 47 |
| De la Prueba Legal Tasada o Sistema Tarifario. | 49 |
| La Intima Convicción. | 51 |
| B)- Principales ventajas de la Sana Crítica Razonada | 53 |
| | |
| CONCLUSIONES. | 57 |
| RECOMENDACIONES. | 59 |
| BIBLIOGRAFIA. | 61 |

INTRODUCCION

El acontecimiento más relevante que en materia jurídico-penal ha observado nuestra sociedad en los últimos años, ha sido sin lugar a duda la reforma operada en el proceso penal, el cual experimentó un cambio radical acorde a las nuevas teorías procesales pasando del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, este cambio trajo consigo no solo la implementación de otras fases como la fase de investigación o preparatoria, la evaluación de dicha investigación, la fase del juicio propiamente dicho, el arribo a un fallo y finalmente la ejecución de esta sentencia; sino que también implementó la oralidad en la fase de debate o juicio; pero lo más importante y que ocupa la presente investigación ha sido el cambio en la valoración de la prueba, como un sistema en desuso como lo constituye la prueba tasada, ha dado lugar a un nuevo orden de valoración de la prueba por medio de la Sana Critica Razonada o también llamada Sana Crítica Racional de la cual hace uso nuestra Ley Procesal Penal vigente, y es precisamente un estudio a conciencia de este sistema de valoración de la prueba que pretendo desarrollar en esta monografía.

Asimismo inicio la presente con una relación sucinta de lo que es en sí la prueba, los antecedentes, su naturaleza jurídica y evolución, esto con la finalidad de darle lógica al tema central de la investigación; luego como parte medular de este trabajo desarrollo en forma

extensa lo que es la Sana Crítica Razonada, y como esta va concatenada al desarrollo de la Lógica, de la Psicología y de las Reglas de la Experiencia, las cuales dan al juzgador una libertad de probar cualquier circunstancia por cualquier medio legalmente preestablecido.

De la misma manera hago en forma breve aunque rico en contenido un análisis tanto doctrinal como legal de la forma de valoración de la prueba en el Código Procesal Penal ya derogado, así como en el Código que se encuentra vigente; Para así llegar a la culminación con un análisis doctrinal de la Sana Crítica Razonada, haciendo una comparación somera sobre los otros sistemas de valoración probatoria, y así llegar a enumerar las ventajas que en la valoración de la prueba representa la Sana Crítica Razonada.

Con la presente investigación estimo haber llenado las expectativas que me propuse inicialmente, estoy conciente que por la reciente implementación del juicio oral a nuestra legislación penal, la Sana Crítica Razonada se va ir aplicando en una forma paulatina y reservada debido al cambio radical que se ha operado, pero estoy conciente que por medio de otros mecanismos tanto técnicos como de enseñanza, la Sana Crítica Razonada será elevada el nivel que le corresponde, sea entonces la presente investigación un esfuerzo preliminar para alcanzar dicho propósito.

LA AUTORA.

CAPITULO PRIMERO

I- LA PRUEBA

A)- ANTECEDENTES.

El concepto prueba, algo intangible y que lo escuchamos de una manera constante en el desenvolvimiento de las actividades especialmente de caracter jurídico, oímos por ejemplo se dejó en libertad a determinado sujeto procesal por falta de prueba, la prueba era contundente para arribar a un fallo de condena, pero en sí, que es prueba? si bien es cierto este concepto ya ha sido definido en monografias realizadas, el contenido de la presente investigación requiere se analice aunque de una forma somera solo abarcando los puntos medulares para el presente trabajo, en ese contexto encontramos el término de prueba bajo diferentes acepciones:

Concuerdan varios autores que prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Otros arriban que prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o falsedad en cualquier esfera y asunto.

Y así encontramos sin numero de acepciones, pero para la presente investigación considero conveniente citar lo siguiente:

"En sentido amplio cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente." (1)

La anterior definición llevada a cualquier litigio nos permitiría comprender la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

Asimismo podemos decir que prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe de decidir.

También se puede definir la prueba como todo dato objetivo capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias para la individualización de la pena, que se incorpora legalmente al proceso.

Asimismo otros sostienen que prueba es toda información que tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones que ha de tomar en cuenta para emitir sus conclusiones.

(1)- DEVIS ECHANDIA HERNANDO

Teoría General de la Prueba Judicial.

Editorial De Palma Buenos Aires Argentina

1,994 Título I Página 9.

B)- EVOLUCION DE LA PRUEBA.

En relación a la evolución de la prueba y en particular de la prueba penal que es la que nos ocupa en este estudio, se puede decir que la misma no ha evolucionado de la mano con relación a los adelantos de la humanidad, y si bien es cierto que ha superado ciertos estadios de civilizaciones primitivas no se puede apartar la concepción que la prueba ha seguido la línea que le imponen los vaivenes políticos vigentes en los distintos momentos de la historia.

No obstante lo acotado anteriormente, se pueden establecer dos momentos muy bien definidos de esta evolución: En el primero se ponía a cargo de instituciones divinas el señalamiento de los culpables y los tribunales se limitaban a practicar los actos necesarios para que aquella se manifestara, un ejemplo de esta práctica es poner en presencia del acusado el cadaver, si de este manaba sangre se juzgaba que era una señal divina de que el acusado era el culpable.

En el segundo momento se impone a los jueces el deber de formarse por si mismos el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual: Aparece así de esta manera la "Prueba".

Derivado de lo anterior se deriva que la prueba penal de nuestros dias puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas en esto último especialmente captadas por la prueba pericial, para el descubrimiento y la valoración de los datos

probatorios, y la consolidación de las reglas en la apreciación de sus resultados. Todo lo anterior dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas.

Estos cambios que ha sufrido la prueba nos llevan a afirmar que la misma es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez es la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad, que debe ser el fin inmediato de todo proceso debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquel versa, de ahí que la prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable.

En conclusión con base a lo expuesto, en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.

Entonces para delimitar la evolución de la prueba considero citar: "Prueba es todo medio jurídico de adquirir la certeza de un hecho o de una proposición." (2).

(2) CASTRO, MAXIMO

"Procedimientos Penales"

Editorial Buenas Aires 1982 Tomo 2 Pag. 283.

C)- NATURALEZA JURIDICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Para poder definir la naturaleza jurídica de la prueba en el proceso penal, obligatoriamente tenemos que abordar primeramente su concepto desde el punto de vista del derecho penal y la finalidad de la misma, y en ese sentido se puede sostener que la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones generalmente lógicas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones a fin de llegar a una certeza jurídica respecto a la comisión o no de un delito por parte del procesado.

Concebida, a fin de cuentas, la prueba como conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que se le pueda llamar también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta, dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: La aportación de las partes por sí, o sea la confesión y la declaración libre, o la presentación de documentos que obren en su poder o en poder de terceros; y la averiguación judicial; la primera es clásica del proceso civil dominado por la iniciativa de las partes y la segunda es particular del proceso penal, donde el principio de oficialidad dispone de más amplias y frecuentes oportunidades.

La actividad probatoria en el proceso penal está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales

tal es el caso del Ministerio Público, el procesado, las partes, civiles, el querellante adhesivo, el agraviado y los defensores¹, esta actividad probatoria está sujeta al principio de libertad de la prueba, el cual tiende a enunciar que todos los hechos se pueden probar, así como las circunstancias que por cualquier medio de prueba permitido lícitamente se constituyen en el proceso penal. El objeto de la prueba, en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal puede y debe probarse, a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción cuando se refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado por cualquier medio.

"En el proceso penal no existen las limitaciones propias del proceso civil en cuanto a los medios de prueba. El proceso penal tiende a la averiguación de la verdad histórica, siendo menester eludir cualquier obstáculo que se presente e imposibilite conocerla."⁽³⁾.

Esta libertad de poder probar no es absoluta ya que tiene excepciones legales, como por ejemplo la capacidad civil de la persona, y como segunda excepción legal los medios de prueba prohibidos

(3) CASTRO, MAXIMO

Op. Cit.

Pag. 326

expresamente por la ley, y que resulten incompatibles con el ordenamiento procesal aplicable, a estas dos excepciones me referiré más adelante al tratar lo referente a los cuatro aspectos de la prueba.

Enfocado el término prueba desde su naturaleza jurídica, vale hacer un estudio según las corrientes actuales en materia procesal, es decir que no se hará un estudio de la naturaleza jurídica apegado al factor histórico del Derecho como se ha acostumbrado, sino a las nuevas corrientes del pensamiento y en especial al nuevo espíritu eminentemente oral que impulsa nuestro proceso penal y en sujeción a esto puedo decir: La naturaleza jurídica de la prueba presenta cuatro aspectos que se pueden analizar en forma separada, aunque debo advertir que no siempre se les puede distinguir con una precisión clara y los cuales son:

- 1- EL ELEMENTO PRUEBA.
- 2- EL ORGANISMO DE PRUEBA
- 3- EL MEDIO DE PRUEBA
- 4- EL OBJETO DE LA PRUEBA.

EL ELEMENTO PRUEBA. Que como varios autores concuerdan en llamar "La Prueba propiamente dicha" es todo dato objetivo que se incorpora de una manera legal al proceso, dato capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la comisión de la conducta antijurídica por parte sujeto procesal, de lo anterior se advierte que lleva concatenado una serie de caracteres imposible de pasar por alto

en este estudio, aunque los más importantes considero que son:

----- El elemento prueba o dato debe ser algo objetivo, que este inmerso dentro del mundo exterior, algo palpable, y que no se limite a ser una elucubración del conocimiento del juez o de los demás sujetos procesales, porque si esto último ocurriera se carecería de una acreditación objetiva y su incorporación al proceso debe ser desde afuera hacia adentro de manera que la misma pueda ser suceptible de ser controlada por las partes dentro del proceso.

----- El elemento prueba tiene un elemento indispensable que es la "legalidad" y se dice que es indispensable ya que esta legalidad le sirve de sustento para que el convencimiento judicial sea válido.

Aunque es importante hacer notar que la ilegalidad del elemento prueba se puede dar por dos motivos: Por ser irregular la forma de su obtención o por las irregularidades en su incorporación a las constancias procesales.

En cuanto a que la obtención de una prueba sea legal y aunque no hay reglamentación expresa, la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas sea considerado ilegal y, por esta razón carezca de valor probatorio para influir en la convicción del Juez.

En este sentido se ha resuelto y llegado a la conclusión que la prueba obtenida infringiendo cualquier garantía Constitucional como

por ejemplo la garantía de inviolabilidad del domicilio, carece de aptitud probatoria, y que corresponde por lo tanto dejar sin efecto la resolución dictada en contra del imputado.

Esta garantía no ha sido siempre bien advertida, pues frente a la importancia de la prueba ilegalmente obtenida, a veces se ha olvidado que la justicia no puede hacerse valer con base a actos contrarios a la ley sin incurrir en una contradicción fundamental.

En este mismo sentido también encontramos la prohibición de utilizar ciertos métodos para la obtención de la prueba. Así debemos considerar ilegales todas aquellas formas de coacción directa, física o psíquica en contra de las personas, que puedan ser utilizadas para forzarlas a proporcionar datos probatorios. Considero pertinente la siguiente cita: "Es posible hacer prueba no solo con los medios expresamente regulados en la ley, sino con cualquier otro no reglamentado, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad." (4).

Asimismo otra forma irregular de obtener la prueba según nuestro ordenamiento procesal vigente sería la que garantiza la Constitución, en el sentido que el imputado no puede ser obligado ni coaccionado a

(4) CAFFERATA NORES JOSE.

La Prueba en el Proceso Penal.

Editorial Fotograbado Llerena Guatemala.

1,996 Página. 53

producir pruebas en contra de su voluntad, pues dichas normas le reconocen la condición de sujeto incoercible del derecho penal, de ahí que nuestra ley prohíba no solo su obligación a declarar sino también a que intervenga en un careo, o en una reconstrucción de hechos, de esto se llega a la conclusión que no podrá utilizarse válidamente como prueba lo dicho o hecho por aquel en cualquier acto probatorio que se practique con total violación de dichas reglas. Asimismo tampoco se puede utilizar como indicio de culpabilidad el hecho de que el imputado se abstenga de declarar.

En cuanto a la irregularidad de la incorporación de las pruebas se puede anotar: La incorporación del dato probatorio al proceso deberá ser realizado cumpliendo las disposiciones que regulan este medio de prueba, por ejemplo si se trata de una declaración de testigo, la misma se debe prestar bajo juramento.

Asimismo cuando la ley impone alguna formalidad especial para su producción, en cuanto al derecho de defensa de las partes, la observancia de ella será también una condición indispensable para que la prueba que de ahí se obtenga pueda ser incorporada, por ejemplo la notificación previa a los defensores para que estén en la escena donde se producirá el medio de prueba.

También nos encontramos que hay etapas procesales que imponen una forma de recepción determinada, por ejemplo durante el debate la

incorporación de los testimonios se debe dar en forma oral etcetera.

Etonces la inobservancia de cualquiera de estas disposiciones les impedirá utilizar el dato conviccional, ya que el mismo se ha recibido sin resguardar lo que la ley establece y por ende es susceptible de redarguir las de nulidad.

-----El Elemento Prueba, será tal no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con el se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre este un juicio de probabilidad esta idoneidad conviccional es conocida y llamada por varios tratadistas "como relevancia o utilidad de la prueba".

-----Por último cabe decir que el elemento prueba debe ser pertinente, o sea que el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos como por ejemplo la existencia del hecho, y con los extremos subjetivos cual sería la participación del imputado. Y con la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso.

De ahí que la relación existente entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocida como "Pertinencia" de la prueba.

EL ORGANNO DE PRUEBA. Organno de Prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso, para muchos tratadistas el organno de prueba es la persona que actúa como elemento intermediario

entre el objeto de la prueba y el juzgador.

Su función como ya se indicó es la de transmitir un dato, y este dato de convicción que transmite pudo haberlo conocido accidentalmente como ocurre con el testigo o por encargo judicial en caso del perito.

La ley regula la actuación del órgano de prueba al reglamentar tanto la declaración testimonial, admitiendo las posibilidades de que estos intervengan ya sea con interés directo como el caso del ofendido o sin interés en el proceso como el caso de los peritos.

EL MEDIO DE PRUEBA. Debemos entender por medios de prueba el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr la incorporación de la prueba en el proceso. Su regulación legal tiende a factibilizar que el dato probatorio existente fuera del proceso se introduzca en el para ser conocidos por el tribunal y las demás partes procesales; con este propósito la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta, reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador.

EL OBJETO DE LA PRUEBA. El último aspecto a analizar respecto a la prueba es el objeto de la misma, y podemos decir que objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual puede recaer la prueba. El objeto de la prueba puede ser tratado en abstracto o en concreto, y así tenemos:

CONSIDERACIÓN EN ABSTRACTO.

"La prueba puede recaer sobre hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas lugares etcetera." (5) . En cambio no serán objeto de prueba los hechos notorios, ni los evidentes, salvo que sean controvertidos razonablemente.

CONSIDERACIÓN EN CONCRETO.

En un proceso penal la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven atenúen o justifiquen, influyan en la impunidad y la extensión del daño que se ha causado, deberá dirigirse también a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verificando su edad, educación, costumbres condiciones y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.

Estos últimos aspectos mencionados necesariamente deberán ser objeto de prueba, aún cuando no haya controversia sobre ellos.

Dentro de la naturaleza jurídica de la prueba en el proceso penal que es el tema que nos ocupa, cabe hacer énfasis en la **actividad probatoria**: Establecido ya que el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y que el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, es necesario deducir la necesidad de

(5) CAFFERATA NORES JOSE.

Op. Cit. Pab. 33.

la actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales que tienden a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

Entonces según el interés público en juego en materia penal, la mayor parte de la actividad probatoria estará a cargo de los órganos públicos como los tribunales, el Ministerio Público etcetera, los cuales tratarán de lograr el descubrimiento de la verdad de una manera general, en cambio los sujetos privados como el imputado, querellante, actor civil. etc. Tratarán de introducir solamente las pruebas que le sean útiles a sus pretenciones.

Dentro de la actividad probatoria también encontramos los medios coercitivos Auxiliares, que son empleados para asegurar los resultados del esfuerzo probatorio, por medio de la autorización de ciertas restricciones de los derechos personales o reales del imputado, o de terceros, cuando ellas sean indispensables a los efectos de garantizar la producción o fiel conservación de la evidencia es decir de la prueba.

Un ejemplo de esta coerción es cuando el imputado puede ser restringido en su libertad personal, ya cuando hubiesen motivos para presumir que intentará ya sea eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

Esta coerción también la encontramos aplicada a terceros, quienes podrán ser limitados en sus derechos, con la finalidad de obtener o resguardar las pruebas, como el caso de un secuestro recaído en un objeto

para guardar las evidencias, o el caso del allanamiento en donde supuestamente se pueden encontrar evidencias.

Es de hacer énfasis que todas estas formas de coerción solo se justifican en la medida que su aplicación práctica sea indispensable para el descubrimiento de la verdad y las mismas deben ser de interpretación restrictiva.

Otro elemento importantísimo de la actividad procesal es el llamado exclusión de la carga de la prueba, ya que a diferencia del proceso civil, en que el actor tiene la carga de demostrar los hechos en que basa sus pretensiones, en el proceso penal el imputado puesto que goza de un principio de inocencia que se lo garantiza la propia Constitución, no tiene ninguna obligación de probar su inculpabilidad, corresponde al propio Estado por medio de sus órganos autorizados demostrar la responsabilidad penal, estos órganos del Estado tienen también la obligación de investigar cualquier circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad que el propio imputado invoque en su beneficio, pues la función de estos órganos debe ser siempre y desde cualquier punto de vista imparcial.

Otra forma de exclusión de la carga de la prueba, es el hecho de que el Ministerio Público tampoco tiene la carga de la prueba en la acusación, ya que su función primordial no es la de buscar una condena sino en buscar una aplicación de la verdadera justicia.

Uno de los elementos que también caracterizan la actividad probato-

ria en el proceso penal, es la autonomía con que debe contar la investigación Judicial, y tomando en cuenta que esta investigación judicial está dominada en función del interés público, la misma debe ser autónoma, y que tienda a obtener las pruebas necesarias para el descubrimiento de la verdad real.

Considero muy oportuno esta cita: "La característica más importante de la actividad probatoria es que no esta condicionada ni a la controversia de las partes y a su iniciativa probatoria." (6).

La potestad investigadora también es independiente de que los hechos sobre los cuales recae no hayan sido controvertidos por las partes. En este sentido y por regla general, la aceptación que pueda hacer el imputado en cuanto a su participación en el delito que se le imputa, no impide a que se busque la prueba al respecto.

Como último elemento importante de la actividad probatoria y para finalizar el presente capítulo, es menester referirse al momento en que se dá o debe darse esta actividad probatoria, y al respecto se pueden distinguir tres momentos: **Proposición, recepción y valoración.**

PROPOSICION

Es la solicitud que pueden plantear las partes para que se disponga de la recepción de un medio de prueba, esta se puede dar ya sea

(6)- Ibidem

en la etapa de instrucción o en el juicio o debate, en cualquiera de los casos en que se produzca la prueba debe regir el principio de la comunidad de la prueba, que no es más que cuando la prueba es ofrecida deja de pertenecerle a la persona que la propuso y queda adherida al proceso, por esa razón es que carecerá de eficacia toda renuncia a su producción o valoración emanada de quien la propuso, salvo que medie consentimiento de las otras partes.

RECEPCIÓN:

El momento de recepción ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización.

Corresponde ubicar en este momento, como actividad complementaria de él, la realización de las diligencias tendientes a lograr la recepción de la prueba admitida, incluso aquellas medidas accesorias de coerción destinadas a obtener o asegurar su incorporación al proceso.

VALORACIÓN

En cuanto a la valoración indico que es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Y me limito a hacer solo esta anotación, ya que el siguiente capítulo de esta monografía está destinado a este respecto.



CAPITULO SEGUNDO

I- VALORACION DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba tiende a determinar cual es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dió origen al proceso. Pero es primordial como ya hemos dejado en claro, que todo elemento probatorio para ser valorado, debe ser obtenido por un procedimiento permitido o incorporado al proceso conforme a las disposiciones procesales vigentes, la valoración de la prueba entonces, es el momento culminante del desarrollo del proceso, en el cual el órgano jurisdiccional, debe hacer un análisis crítico, razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Este examen de mérito si bien lo realiza en definitiva el juez o los jueces como en nuestro caso, siempre esta precedido de la actividad crítica que las partes hacen de las pruebas, lo cual se ve traducido en los alegatos sobre el mérito de las mismas, con lo cual colaboran de esta manera con el análisis.

Tres son los sistemas de valoración de la prueba que se conocen y existen en el mundo: El de la prueba legal, el de la intima convicción y el de la libre convicción o sana crítica razonada.

PRUEBA LEGAL: En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal la

que determina de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo que condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia.

"Este sistema es propio del proceso de tipo inquisitivo, su característica es que este sistema ha regido en épocas de escasa libertad política." (7)

Es menester hace énfasis que este sistema de La Prueba Legal no es el más apropiado para descubrir la verdad, pues puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda ser probada de modo diferente del previsto por la ley; por ese motivo principalmente es que hoy en día este sistema se ha tornado caduco y se ha abandonado.

La anterior definición llevada a cualquier litigio nos permitiría comprender la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva

INTIMA CONVICCION. En este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos que constan en el proceso, valorando aquellos según su leal saber y

(7) MERIDA LUIS FERNANDO

La Prueba

Revista "CREA" Boletín número seis, Guatemala 1996.

entender; a esta característica debe también agregársele otra, que es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

Si bien es cierto que este sistema es propio de los jurados populares tiene una gran ventaja sobre el de la prueba legal, pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas muchas veces ajenas a la verdad real, presenta como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo-generando el peligro de arbitrariedades que den lugar a injusticias.

LIBRE CONVICCION O SANA CRITICA RAZONADA. El sistema de la Libre convicción o de la sana crítica razonada como también es conocido, establece la plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se lleguen sean el fruto racional de las pruebas en que se ha apoyado el fallo. Este sistema será abordado y analizado a profundidad en el curso del presente capítulo de esta investigación.

A)- LA SANA CRITICA RAZONADA

El término SANA CRITICA tiene su origen en una disposición administrativa española. El reglamento de la Contencioso disponía que la prueba de testigos fuera apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Posteriormente la regula la ley de injuiciamiento del año 1,885 y posteriormente lo tomó el procedimiento argentino, en nuestro

país se adoptó por primera vez en el Decreto 63-70 que contenía las reformas al Código de Procedimientos Penales.

"Por medio del sistema de la Sana Crítica Razonada, el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto." (8).

Este sistema se caracteriza entonces por la posibilidad de que el juzgador logre sus conclusiones sobre los hechos valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

El sistema de la Sana Crítica Razonada, en nuestro medio vino a desplazar al de la prueba legal que servía de base al sistema inquisitivo, y en donde como ya vimos que la ley procesal intervenía estimando y apreciando las pruebas, prefijaba al juzgador el valor de las mismas para que este se formara un convencimiento y no tomaba en cuenta la lógica común, esto hacía que el procedimiento penal fuera lento, secreto, prolongado, de naturaleza escrito, y conculcaba la libertad de pensamiento del juzgador.

Este sistema de la Sana Crítica Razonada, también se le conoce

(8) ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO.

Valoración de la Prueba en El Proceso Penal.

Fundación Myrna Mack. Guatemala 1,996 Pag. 112.

como: Sana Critica Racional, Sana Crítica o Sistema de la Libre Convicción. con este sistema incorporado a nuestra actual legislación Procesal Penal quedó relegado el sistema de prueba legal y tasada para dar paso a un método científico de valoración que concede al juez la libertad de prueba para el esclarecimiento de los hechos y hacer realidad el principio de que todo se puede probar por cualquier medio, como única forma de arribar al esclarecimiento de la verdad. En contraposición, en el sistema anterior de la Prueba Legal o Tasada, aunque al evaluar la prueba el juzgador se formará una verdad en conciencia, esta quedaba anulada porque las normas legales no le permitían reconocerla y le marcaban una tarifa de la ley, razón por la cual este medio también se le conoce como Prueba Tarifaria; todo esto daba lugar a que el defensor argumentara no la inocencia de su defendido sino la falta de requisitos formales o externos de la ley.

Entonces se concluye en que el sistema de la Sana Crítica Racional la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos antijurídicos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad basado en el principio ya varias veces aludido de que todo se puede probar por cualquier medio, y para apreciarla conforme las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común, y fundamentalmente del criterio moral de los jueces.

"Ya no se trata de un convencimiento íntimo o motivado, sino que

de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, que se halla en elementos probatorios objetivos, de vida inocultable que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico de duda, probabilidad, o certeza en que se encuentra al dictar el fallo" (9).

B)- LA LOGICA EN LA VALORACION DE LA PRUEBA.

Como he indicado anteriormente, el sistema de valoración de la prueba de la Sana Crítica Razonada que es el que estamos estudiando, se basa en los lineamientos genuinos de La Lógica, la Psicología, y en las Reglas de la Experiencia, desarrollando el primero de ellos se puede indicar: La prueba en el proceso penal es la que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la verdad acerca de la existencia del hecho y sus formas de realización. A esa verdad arriba el juez mediante la reconstrucción histórica material del mismo y en su apoyo vendrá el método de la libertad de prueba que le permitirá conocer la verdad, es un momento en el pensamiento del juez y respecto al estudio de este pensamiento reflejado en conceptos es que se ocupa la Lógica.

(9)- VELEZ MARICONDE.

Derecho Procesal Penal

Editorial Lerner. Córdoba. Página. 363

Aplicado lo anterior al proceso penal, la sentencia es una operación lógica desde el momento en que se valúa la prueba, se realiza inferencia y se llega a conclusiones. Las inferencias han de ser conclusivas y la misión de la lógica estará dirigida al análisis lógico de la inferencia, de ahí que es conveniente la siguiente cita " Lógica es la teoría de las reglas lógico-formales que llegan a emplearse en la aplicación del derecho" (10).

De ese modo se establece que la Lógica es una instancia objetiva dotada de vinculatoriedad absoluta, de donde es inaceptable en el campo del derecho una sentencia judicial atiborrada de contradicciones que impacta contra las leyes de la Lógica.

La Sana Crítica supera a la Lógica formal aunque se funde en ella, tal superación se inscribe en la lógica de la persuasión, la que se inspira en la Lógica Formal, restando sus principios que la componen, los cuales son: **de identidad, de contradicción, razón suficiente y tercero excluido.**

A continuación y debido a la importancia de los mismos, hago un estudio detallado de cada uno de estos principios.

(10)-KLUG VIRICH

Lógica Jurídica
Editorial Temis
Bogotá Página. 7

Principio de Identidad. Su fórmula básica se expresa "A" es "A" lo que significa que el ser de una persona o cosa es la misma que se supone es. Cuando en un juicio el concepto sujeto es idéntico al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

Principio de contradicción Por este principio no pueden ser válidos dos juicios en los que uno expresa que alguien o algo es, y el otro que no es. El juicio se expresa "A" es "B" y "A" no es "B". la contradicción denota claramente la falta de coherencia en el razonamiento; y lo podemos observar cuando el juez en un fallo por delito de robo ha indicado que el objeto del delito que se tuvo a la vista en el reconocimiento judicial, no es el mismo que se detalla en la factura adjuntada a los autos por parte del ofendido, pero por la declaración de los testigos se le condena por robo, existiendo en este juicio una clara contradicción y falta de coherencia en la forma de razonar.

Principio de Razón Suficiente. Sostienen varios autores que para considerar que una proposición es completamente cierta ha de ser demostrada, es decir, se han de conocer suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera. El proceso penal no admite que un hecho pueda darse por cierto como un axioma porque toda conclusión debe ser fundamentada; cuando esto falta o es contradictoria la motivación del fallo existe vicio en la sentencia que da lugar a

que la misma se combata por las impugnaciones.

Para valorar la prueba conforme al principio de la razón suficiente cada elemento aportado por un testigo, documento u otro medio, deben estar probados los restantes elementos que lo componen, es decir que cada elemento probatorio tiene que estar acreditado por otros, en forma eslabones; cada elemento viene siendo prueba del otro y aquellos de este. Esto implica que un medio de prueba valorado en forma aislada no acredita nada aunque goce de la confianza del juzgador.

Principio de tercero excluido. Se expresa diciendo que cuando dos juicios se niegan, uno necesariamente tiene que ser verdadero. Si se afirma "A es B" y después se dice "A no es B" tal razonamiento indica que uno de los dos es falso y el otro verdadero. Esto lo encontramos en la práctica cuando en la sentencia se valora la prueba afirmándose un extremo y luego se niega, aquí este razonamiento daría lugar a una infracción de las reglas de la lógica, específicamente al principio de contradicción.

C)- LA PSICOLOGIA EN LA VALORACION DE LA PRUEBA.

Partiendo de que la Psicología es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva, el Juzgador intentará conocer la psiquis del órgano de prueba, conocerá las perturbaciones del proceso psicológico frecuentes

en los hombres que padecen de las enfermedades de los órganos de los sentidos y son generadores de ilusiones, alucinaciones y amnesias productoras de lagunas de la vida consciente, dudas y errores en la localización del tiempo espacio.

"De ese modo el Juez en los casos particulares, no puede tranquilizar su conciencia en la apariencia habitual de las cosas, sino apoyado en su vasta cultura." (11).

Esto es, un genero especial de pensamiento en el que se realizan inferencias y se derivan conclusiones a partir de premisas; más sin embargo, es aún pensamiento, y, por lo mismo integra a la vez el tema de estudio del psicólogo. De ahí, que cuando los psicólogos examinan el proceso del razonamiento, lo encuentran altamente complejo, emocional en alto grado.

El juez para valorar la declaración testimonial empleará los principios de la psicología para penetrar psicológicamente el testimonio de un ciudadano honesto por sobre el que lleva una vida desordenada, apreciará en el debate las reacciones y emociones del testigo, sus turbaciones y seguridad. El Juez debe estar capacitado para saber cuando el

(11)- ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO.

Valoración de la Prueba en el Proceso Penal.

Fundación Myrna Mack

Guatemala 1996 Pab. 122.

imputado o los testigos declaran o responde a un interrogas de tutorio cruzado, los sintomas revelados por los sentimientos de culpabilidad o inocencia de veracidad o falsedad, y los reflejos. Considero pertinente la cita siguiente: "Las leyes de la psicología considerada como ciencia empírica del pensamiento, tiene el juez el deber de aplicarlas en la valoración de las pruebas. No es necesario que indique cual es el procedimiento psicológico que empleó, pero debe aplicar un procedimiento de este tipo "(12).

D)- LAS REGLAS DE LA EXPERIENCIA.

Las reglas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independiente del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares, adquiridas mediante la experiencia pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observancia se refieren y fuera de los cuales presentan valor para otros casos.

La regla de la experiencia común arranca de vivencias iguales o similares habidas no con ocasión de la prueba que se está valorando;

12)-DE LA RUA FERNANDO

La Casación Penal

Editorial De Palma 1994

Buenos Aires Argentina Página 162

la máxima se obtiene mediante la inducción, es decir, por medio de la conclusión extraída de una serie de percepciones singulares. Las reglas de la experiencia contribuyen de modo eficaz a la formación de la persuasión judicial una vez el juzgador interiorice que aquel supuesto concreto entra en la categoría de acontecimiento que han dado origen a la máxima aludida. Considero pertinente la siguiente cita: "Las reglas de la experiencia son nociones del dominio público e integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Son aquéllas que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles." (13).

Debemos dejar en claro que la máxima de la experiencia no produce prueba sino solo sirve para apreciar o debatir con mayor o menor probabilidad la prueba producida y que sólo se traduce en un mero cálculo de probabilidad que va desde lo posible hasta la certeza.

Las normas de la experiencia se extraen de la observación de lo que generalmente sucede en muchos casos y pueden ser aplicadas a otros semejantes, por lo que al momento de valorar la prueba el juez debe razonar porque la máxima de experiencia robustece o resta credibilidad

(13) PEREZ, JORGE SANTIAGO

"Lógica, Sentencias y Casación"

Editorial del Autor 1,989

Córdoba Página. 90.

al medio u órgano

Los principios de las reglas de la experiencia vienen a ser un momento de la operación intelectual que produce silogismo. Sin testimonios profesionales que no son averiguados en el proceso sino que mediante ellos se indagan hechos; no es necesario que se les ofrezca porque por su naturaleza quedan fuera del procedimiento probatorio; dependen de la objetividad de la vida práctica del juez.

Otro aspecto fundamental en el presente tema de la valoración de la prueba, es el siguiente paso que debe dar el juzgador y que comprende el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, lo cual se le conoce como "Motivación para la sentencia". "Motivar la sentencia es una obligación de la que no puede substraerse el juez, pues debe puntualizar en su fallo las razones que compusieron el juicio lógico-deductivo." (14).

Motivar significa manifestar las razones que se tienen para llegar a la certeza, la motivación es un ligamento psicológico y formal que une al juez con la ley y todo un mecanismo legal, como si esto fuere

(14) ARANGO ESCOBAR JULIO ARANGO

La Sana Crítica Racional

Centro de Apoyo al Sistema de Derecho "CREA"

Publicaciones de Información, Análisis y Apoyo a la Reforma Penal.

Boletín número dos 1995.

un cordón umbilical que no puede cercenarse sin provocar la muerte del acto jurisdiccional.

Todas las conclusiones del hecho han de estar justificadas por elementos probatorios que consten en autos y la motivación debe comprender en su totalidad todos los presupuestos de hecho del fallo; es requisito primordial de la motivación el que sea completa, concordante, no debe ser falsa, ilógica o contradictoria, ya que la sentencia es toda una estructura lógica en la que el juez arriba a la conclusión de certeza jurídica sobre la existencia del hecho, la participación, imputabilidad y culpabilidad, razón por la que debe señalar el camino que ha seguido para estructurar su decisión; en caso contrario el fallo que afrente los fundamentos de la sana crítica constituirá vicio de la sentencia posible de anulación por medio del recurso de apelación especial en nuestro caso.

Para cerrar el segundo capítulo de esta monografía quiero dejar en claro que la motivación al dictar la sentencia tiene como fin primordial el control de la fidelidad legal observada por el juez y controlable por otro grado superior, para evitar que la resolución se inspire en una vaga equidad, simples conjeturas, en opiniones carentes de base legítima o fundadas en el capricho, lo cual traería como consecuencia una sentencia con vicios susceptibles de ser enmendados por los recursos específicos que regula nuestra ley procesal penal.

CAPITULO TERCERO

I- LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

A)- Análisis Doctrinal.

Antes de iniciar este análisis en forma doctrinal, considero pertinente hacer una descripción aunque breve pero que aclare o de aconocer la generalidad de la organización del actual proceso penal; y en ese sentido al entrar en materia: El actual Proceso Penal que se aplica en nuestra sociedad como cualquier otro está estructurado en forma de fases que cada una de ellas cumplen objetivos específicos, las principales cinco fases son:

-----Una fase de investigación llamada también de preparación o de instrucción, cuya finalidad principal consiste en la preparación de la acusación o del juicio, principalmente durante este período preparatorio se realizan cuatro tipos de actividades:

- A)- Actividades puras de la investigación.
- B)- Decisiones que influyan sobre la marcha del procedimiento.
- C)- Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar a ser producida en el debate.
- D)- Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que pueden afectar las garantías procesales o derechos constitucionales.

-----Una segunda fase, donde se critica o analiza el resultado de esa

investigación.

-----Una tercera etapa plena o principal que es el juicio propiamente dicho.

-----En la cuarta fase se controla el resultado de este juicio que es la sentencia, a través de distintos medios de impugnación o recursos.

-----Finalmente, en una quinta etapa se ejecuta la sentencia. "Es de hacer notar que no todos los sistemas procesales organizan estas fases del mismo modo, algunos entregan la instrucción y el juicio a un mismo Juez, mientras que otros la confían a jueces diferentes, algunos realizan todo el procedimiento por escrito, en tanto otros hacen una instrucción escrita y un juicio oral".(15).

No obstante, aunque cada código disponga de estas etapas según su propia modalidad, existen ciertos modelos básicos de estructuración de los sistemas procesales a los que responden, en líneas generales, los distintos sistemas normativos.

Ya se ha mencionado que el proceso penal tiende a descubrir la verdad sobre la hipótesis de la comisión de un delito que constituye su objeto, para esto no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba, y el mismo se fundamenta primordialmente en la llamada "Prueba

(15) MERIDA LUIS FERNANDO.

Op. Cit.

Pag. 16.

Indiciaria" que es primordial entrar a estudiar en este análisis doctrinal.

Debemos iniciar viendo primeramente lo que debemos entender por "Indicio" y al respecto puedo decir que no existe uniformidad de criterios para definir este concepto, y así encontramos que unos tratadistas definen "Indicio" como Indicar, hacer o conocer algo, para otros Indicio significa: descubrir, dar a entender, revelar; y hay quienes lo conciben como el dedo índice en su sentido de señalar algo, de señalar un objeto. Por esas razones se le ha concebido como un conjunto de sinónimos que comprende indicar, conducir, dar a conocer, llevar hacia, esta sinonimia denota, a su vez, una significación transitiva: encierra una idea, una acción probatoria que va del punto de origen hacia otro que es el destinatario o meta, cognoscitivamente buscado.

De lo anterior se puede definir que Indicio es aquel dato real, cierto concreto, indubitadamente probado, inequívoco indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el tema a probar. Muchos autores denominan al Indicio como un hecho cierto en sentido estricto, sino también puede ser un fenómeno, una acción, una omisión, el lugar, el tiempo, la cualidad etc.

Del Indicio nace la llamada Prueba Indiciaria, la cual consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta.

En esta actividad particular cognoscitiva una de las premisas es una regla de experiencia o una regla técnico científico o una ley natural o social; la otra premisa es el juicio que expresa el significado del dato indiciario que sirve de punto de partida; y, la conclusión llamada aún por algunos presunción de hombre o de juez, es el juicio inferido que contiene el significado obtenido que a su vez conduce hacia el otro hecho, hacia el dato indicado.

"Es deber inexcusable de quien tiene la carga de la prueba de poner en acción su conocimiento, su experiencia, su inteligencia, sus aptitudes de observación, discernimiento, capacidad discursiva, su intuición o interés destinados a encontrar, incorporar en el proceso e interpretar adecuadamente los datos indiciarios en cada caso concreto en particular." (16)

Ahora bien, trasladando este análisis doctrinal a nuestra legislación que es lo que nos interesa se puede decir que por medio de la prueba en general (no únicamente de indicios) el Juez va formando sus convicciones acerca del acontecimiento sometido a su investigación

(16) MIXAN MAS FLORENCIO

La Prueba Indiciaria

Centro de Apoyo al Estado de Derecho "CREA"

Publicación De Información y Apoyo A La Reforma Penal.

Boletín número seis, Noviembre de 1,996. Guatemala.

la prueba va impactando en su conciencia, generando distintos estados de conocimiento, cuya proyección en el proceso tendrá diferentes alcances como lo son: La verdad, La certeza, la duda y la probabilidad. y al desarrollar cada uno tenemos:

LA VERDAD. La verdad que se persigue en el proceso penal es la que ha ocurrido históricamente, la denominada verdad material, o verdad objetiva, llamada también verdad real, en el entendido que debemos entender por verdad la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en la realidad.

LA CERTEZA. Sin embargo la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. "Cuando esta percepción es firme, se dice que hay certeza a la cual se le puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad" (17).

La certeza puede tener una doble proyección positiva (firme creencia de que algo existe) o negativa (firme creencia de que algo no existe) Y en este tránsito se van produciendo estados intelectuales los cuales suelen ser llamados por diversos autores como duda, probabilidad e

(17) MIXAN MAS FLORENCIO

Op. Cit.

Pag. 16.

improbabilidad.

LA DUDA. Entre la certeza positiva y la certeza negativa se puede ubicar a la duda en sentido estricto, como una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia o la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los elementos que inducen a negarla, sin que ninguno de los dos polos, ni el positivo ni el negativo lo atraiga.

LA PROBABILIDAD. Habrá probabilidad en cambio, cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza a los negativos; es decir, que aquellos sean proponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento."Cuando los elementos negativos son superiores a los positivos desde el mismo punto de vista, se dice que hay improbabilidad o probabilidad negativa." (18).

Entonces en el nuevo Código Procesal penal la valoración de la prueba es decir la actividad intelectual consistente en enlazar la información disponible con las diferentes hipótesis. Esta actividad de enlace

(18) CAFFERATA NORES JOSE

Op. Cit.

Pag. 48.

se realiza dejándole el juez la libertad de actuar, es decir como ya lo he dicho con antelación se utiliza el sistema de libre valoración de la prueba ó sana crítica razonada dejando librado al raciocinio del juez la elaboración de las conexiones entre las hipótesis y la información.

"Se puede afirmar sin lugar a equívocos, que el sistema de valoración de la prueba que aplica nuestro Código Procesal Penal, es el que ofrece mayores garantías y el que mejor responde a los postulados de una Justicia democrática." (19).

B)- Analisis Legal.

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 385 establece muy claramente que para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada.

El nuevo Código Procesal Penal le dá al juez por medio de la Sana Crítica Razonada la oportunidad de probar todos los hechos, en ese sentido encontramos el artículo 182 del Código Procesal Penal, que establece: Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, y que únicamente regirán en especial, las limitaciones de la ley relati-

(19) CAFFERATA NORES JOSE

Ibid. Idem. Pag. 66.

vas al estado civil de las personas.

Con las disposiciones legales antes citadas nos damos cuenta que en nuestro nuevo Código Procesal Penal la carga de la prueba desaparece como una institución procesal y que el fiscal suple con su iniciativa la posible pasividad de las partes.

De una correcta aplicación de la Sana Critica Razonada dependerá que la sentencia refleje el procedimiento o camino seguido por el juez en la apreciación de la prueba, que por cierto no será una simple operación lógica porque las reglas de la sana crítica con las que corresponden al correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en lo que respecta a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

II- LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO

A)- Analisis Doctrinal.

Nuestro Código Procesal Penal anterior y derogado, hacía uso del sistema de valoración de la prueba denominado "Prueba Legal" también denominado de prueba tasada, de prueba tarifaria, de prueba preconcebida, y es propio del sistema inquisitivo, con la peculiaridad que sus normas regulan minuciosamente las condiciones, positivas o negativas, que se debe reunir para alcanzar cierta convicción como lo sería el número

de los testigos, las condiciones de idoneidad de los testigos, cantidad de indicios, forma de probarlos, formas de la confesión y su efecto etcetera, con esto se lograba una decisión sobre la transformación de los hechos que se transformaba así en una operación jurídica.

Las reglas de la prueba legal como normas genéricas y abstractas que son aplicadas a realidades concretas futuras, multiplican geométricamente el vacío ontológico que existe entre los conceptos y la realidad fáctica; esta rigidez y el formalismo extremo que impone el sistema de prueba legal dan producto una incerteza, lo cual conduce en la imposibilidad de declarar jurídicamente la convicción de certeza o de probabilidad que quien valora adquiere a través de los elementos de prueba concretos del caso.

"En el sistema de prueba legal o tasada el valor de cada elemento probatorio o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados, se encuentran predeterminados por la ley. La valoración la hace el legislador de antemano, recogiendo y plasmando de este modo la experiencia colectiva acumulada durante largo tiempo, sobre la eficacia que debe otorgársele a cada prueba." (20).

(20)- MERIDA LUIS FERNANDO

La prueba

Centro de Apoyo al Sistema de Derecho "CREA"

Boletín número seis 1,996.



En este sistema de valoración la propia ley establece, en algunos casos el modo en que algunos extremos deben probarse para tenerlos por acreditados. Es decir que la misma ley predetermina el valor que deberá otorgársele a cada medio de prueba siempre y cuando este reúna ciertas condiciones que en ella se prevean, se advierte la verdad formal que en muchos casos puede llegar a establecerse con este sistema, ya que el juez tiene poco margen para decidir por su libre convencimiento el valor real que expresan las pruebas, ya que solo puede hacerlo de conformidad con la tasación previamente establecida en la ley aún cuando este convencido de lo contrario y que de las pruebas surja lógica y racionalmente una conclusión contraria.

La realización de estas acciones lleva necesariamente a requerir de un juez técnico o letrado, contrario a lo que sucede con el sistema de la íntima convicción, en donde es imprescindible el dominio del ordenamiento legal, el que constriñe al juzgador con la determinación casuística del peso probatorio de cada uno de los elementos tradicionales.

Es decir entonces que el sistema de la Prueba Legal o Tasada que adoptaba nuestro Código Procesal Penal anterior, establecía nexos obligatorios entre la prueba y la conclusión a la que se debe arribar. Y los pocos sistemas que aún conservan este sistema de prueba legal o tasada, evidentemente se caracterizan, evidentemente, por una rigidez y un formalismo que no sirven ni para controlar al juez ni para valorar adecuadamente la prueba.

B)- Análisis legal.

El Código Procesal Penal derogado contenido en el Decreto 52-73 del Congreso, establecía en el artículo 635 que la carga de la prueba le corresponde a los sujetos procesales con la finalidad de demostrar sus pretensiones; siendo esta regulación a todas luces ilegal, ya que nuestra Constitución Política contempla la presunción de inocencia del imputado, relegándolo automáticamente de la obligación de demostrar la falta de veracidad de las pretensiones del acusador.

" La valoración de la prueba no era libre, la misma se encontraba tarifada por medio del artículo 643 que contemplaba en forma cerrada los siguientes medios de prueba: Los testigos, los documentos, las declaraciones mediante llamamiento especial, los expertos, los reconocimientos judiciales que podrán completarse con la reconstrucción de hechos, los medios científicos, las presunciones, la confesión del culpado, las actuaciones judiciales que contengan hechos que el juez haya establecido por ei mismo." (21).

Es de hacer notar por su importancia que esta normatividad derogada aceptaba la prueba semiplena, la que podría ser buena para una medida de procesamiento pero no para una condena.

(21)- IBAÑEZ PERFECTO ANDRES

La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria.

Madrid España, 1993 Pag. 216.

Establecía el Código Procesal Penal derogado el sistema de tachas absolutas y relativas en considerable cantidad, lo cual facilitaba al juez tomar cualquiera de ellas para quitar eficacia legal a una declaración; asimismo estas abundantes tachas solo servían para facilitar a los jueces una pereza mental, obviaban por completo el uso de la lógica y la psicología y en sus momentos apacibles comparar un caso concreto con sus máximas de experiencia. Las tachas absolutas que para los testigos establecía dicho código en su artículo 654 eran:

- I- Su condena ejecutoriada, por falso testimonio, por presentación de testigos falsos o por falsificación de documentos.
- II- La enemistad grave y manifiesta con la persona contra quien declaran.
- III- El interés personal, directo o indirecto en el asunto. No podrá entenderse que existe interés directo o indirecto por el simple hecho de ser acusador o denunciante, sobre todo si en el momento de acusar o denunciar no apareciere determinada persona como culpable, ni porque el testigo afirme justicia.
- IV- El juez que conoció en causa contra el procesado o contra el acusador o que esté conociendo de ella.
- V- La falta notoria y conocida, de independencia económica o moral, con la persona a cuyo favor declare.
- VI- La imprecisión reticencia o duda, miedo, engaño, error, remuneración o soborno.
- VII- La de haber declarado en favor de causa propia.

En cuanto a las tachas relativas también en forma abundante las regulaba el artículo 655 del anterior Código Procesal Penal, de la siguiente forma: El Juez estimará convenientemente, conforme la sana crítica, las tachas que al testigo puedan resultar por contradicción:

- A) Por haber declarado referencialmente,
- B) Por falta de edad o de discernimiento; por impedimento físico,
- C) Por falta de probidad o de independencia con la persona a cuyo favor declare;
- D) Por parentesco dentro de los grados de ley, amistad íntima o enemistad también con relación a la persona a cuyo favor declaren;
- E) Por falta de imparcialidad;
- F) Por su condición física o mental;
- G) Por su grado de instrucción;
- H) Por la susceptibilidad de apreciación del hecho sobre el que declare;
- I) Por el tiempo transcurrido entre el hecho y su declaración;
- J) Por la oportunidad en que se propone;
- K) Por la inaceptable explicación, los motivos por los cuales conoció del mismo.
- L) Por cualquiera otra situación que a su juicio menoscabe las condiciones que, legal y lógicamente debe tener un testigo.

También es importante mencionar la otra limitante que el sistema de prueba legal o tasada le imponía al juzgador respecto a la declaración de los menores de dieciseis años; para el efecto el artículo 656 del

mismo código estipulaba: Las declaraciones de menores de diez y seis años solo podrán considerarse dentro de la prueba presuncional.

De lo anterior ha quedado evidenciado que el Sistema de Valoración de La Prueba Legal o Tasada que era el que contemplaba nuestro Código Procesal Penal ya derogado, se ha vuelto obsoleto, caduco, propio de sociedades que aún conservan un régimen opresivo, ya que el mismo da lugar no solo al manipuleo de la prueba sino que también limita el pensamiento del juez, amarra por completo su propia convicción, anula su experiencia y psicología y esto da como resultado una sentencia injusta en muchos casos, carente de toda objetividad racional.

"Con la no aplicación de la prueba legal o tasada, hemos dejado tiempos en que se ponía a cargo de circunstancias fútiles, sin fundamento y caprichosas el señalamiento del culpable; Hoy compete a los jueces el deber de formarse el convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual, mediante la prueba. La prueba utiliza la técnica y la ciencia para descubrir y valorar los datos probatorios y consolidar las reglas de la Sana Crítica Racional en la apreciación de los resultados". (22).

(22) MAIER JULIO

Libre Convicción Como Método de Valoración de la Prueba
Fundación Myrna Mack
Editorial Llerena. 1,996. Guatemala.

CAPITULO CUARTO

I- ANALISIS DOCTRINAL DE LA SANA CRITICA RAZONADA

A)- Análisis comparativo con otros sistemas de valoración probatoria.

He analizado en los capitulos anteriores lo referente a la Sana Critica Razonada, considero no haber dejado al margen ningún tema de vital importancia, ahora en el presente capítulo haré en forma breve para no caer en repeticiones, una comparación de la Sana Critica Razonada con los otros sistemas de valoración probatoria cual son el de la prueba legal o tasada y el de la intima convicción, que también ya he hecho relación a los mismos;

DE LA LIBRE CONVICCION O SANA CRITICA RAZONADA O RACIONAL.

He indicado en lineas anteriores que es el sistema más democrático de valoración de la prueba, es el más avanzado, es el que recoge nuestro Código Procesal penal, el cual da al juzgador una libertad sin límite, y pone en juego no solo su experiencia común, sino también su lógica y sus aspectos psicológicos. Al hacer su análisis con los otros medios de valoración podemos distinguir primordialmente:

-----Establece una libertad para el juez.

-----Esta libertad no es antojadiza, ya que la sentencia debe ser el

fruto racional de las pruebas en que se funde.

——El juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencimiento.

——El juez goza de sus más amplias facultades para formularse su propia convicción.

——El juez tiene que respetar las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.

——El juez logra sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad.

——El juez tiene la obligación de demostrar las razones de su convencimiento.

——El juez tiene que demostrar el nexo entre las afirmaciones o negaciones a que llegó, y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.

——No existen dogmas legales sobre la forma en que se deben de probar los hechos.

——El Juez puede admitir cualquier medio de prueba, siempre que se estime útil y pertinente.

——El juez debe basar su conclusión en los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano.

——Este sistema de valoración de la prueba, tiene que ir más allá de lo que es la sana crítica.

-----En este sistema todo se puede probar por cualquier medio, siempre y cuando se llenen los requisitos procesales preestablecidos.

-----Este sistema de valoración de la prueba deja libre el raciocinio del juez para la elaboración de las conexiones entre las hipótesis y la información.

-----Este sistema de valoración es el que ofrece mayores garantías, y ha dado lugar a que se le considere como el más democrático entre los otros sistemas de valoración.

DE LA PRUEBA LEGAL, TASADA O SISTEMA TARIFARIO.

"Se ha indicado que en esta forma de valorar la prueba, la misma es tabulada por la propia ley, se impone al juzgador una tarifa" (23).

-----Establece bajo que condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia.

-----Es un sistema propio del proceso tipo inquisitorio.

-----Es aplicado en regímenes totalitarios y carentes de libertades políticas y sociales.

-----Es también llamado tarifario, ya que la propia ley proporciona el grado de valor que se le debe dar a cada medio de prueba.

(23)-ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO.

Valoración de la Prueba en el Proceso Penal.

Editorial Llerena, Guatemala 1996. Pag. 56.

——Es aplicado en regímenes totalitarios y carentes de libertades políticas y sociales.

——Es también llamado tarifario, ya que la propia ley proporciona el grado de valor que se le debe dar a cada medio de prueba en particular.

——Se anula por completo la libre participación del juez, anula su raciocinio.

——Es particularmente aplicado en procesos de índole escrito, su aplicación está quedando relegada.

——No es el sistema apropiado para descubrir la verdad en un proceso.

——En este sistema las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados se encuentran predeterminados por la ley.

——La valoración ya la ha hecho el código de antemano, a través de la acumulación durante largo tiempo, partiendo de la eficacia que debe darse a cada prueba.

——Aunque el juez esté convencido de lo contrario se debe sujetar a la tasación que la propia ley otorga a la prueba, aunque sepa que se está cometiendo una injusticia.

——La sentencia en este sistema de valoración de la prueba muchas veces es contraria a la certeza del juzgador.

——Se establecen nexos obligatorios entre la prueba y la sentencia a la cual se debe arribar.

——Este sistema de valoración es propio del sistema inquisitivo.

-----Existe una tabulación de la prueba, lo cual no contribuye en nada ni para controlar al juez ni para valorar adecuadamente la prueba.

-----En este sistema de valoración de la prueba, la ley regula minuciosamente las condiciones positivas o negativas que debe reunir la prueba, para alcanzar cierto nivel de convicción.

-----Este sistema de valoración no solo impone tarifas, sino también estándares normativos.

LA INTIMA CONVICCION.

"A la intima convicción también se le conoce como el de la Libre Convicción." (24).

-----En este sistema de valoración de la prueba, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas.

-----El juez ostenta una amplia libertad de convencimiento, según su íntimo parecer.

-----El juez valora los hechos según su legal saber y entender.

-----Su principal particularidad y que la distingue de la sana crítica razonada, es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

-----Este sistema de valoración es propio de los jurados populares.

(24) ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO.

Op. Cit. Pag. 59.

- El juez valora los hechos según su legal saber y entender.
- Su principal particularidad y que la distingue de la sana crítica razonada, es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.
- Este sistema de valoración es propio de los jurados populares.
- La ventaja sobre el Sistema de Prueba Legal o Tasada, es que no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas.
- Este sistema de valoración presente un gran defecto cual es no exigir la motivación del fallo.
- Este sistema también tiene la particularidad de encubrir bajo un manto de legalidad muchas injusticias en las conclusiones procesales.
- Este sistema da lugar a muchas arbitrariedades.
- Este sistema es característico del juicio por jurados.
- Es un sistema utilizado en Norteamérica y el Anglosajón.
- No existe en este sistema un orden normativo sobre la forma de otorgarle valor a un determinado medio de prueba.
- En este sistema el juez percibe la prueba, se forma su particular criterio y decide por convicción íntima.
- El juez al momento de resolver solo se limita a expresar su conclusión positiva o negativa, de cada uno de los puntos que se someten a su decisión.
- Lo resuelto por el Juez en este sistema de valoración es vinculante, aunque pudiera ser contradictorio a las pruebas producidas

durante el juicio.

——Este sistema de valoración generalmente exige una estructura procesal coherente con el juicio oral.

——Este sistema de valoración tiene como principal sustentación la presunción.

——La decisión del juez en este sistema de valoración solo está sometida a los principios lógicos de un raciocinio común.

B)- Principales ventajas de la Sana Critica Razonada o Racional.

Las principales ventajas que encontramos en el sistema de la sana crítica razonada, parten en primer lugar que todo se puede probar por cualquier medio de prueba legalmente preestablecida, se exige que se respeten las leyes de pensamiento lógico en conjunción con las experiencias y la psicología.

Otra de las principales ventajas de este sistema de valoración sobre los otros existentes es en que favorece a la determinación de la verdad, ya que no se base en reglas jurídicas abstractas y generales como el caso de la prueba legal; de ahí que se ha dicho que dicho sistema de valoración sea "intermedio" entre la prueba legal y la íntima convicción, del primero extrae la idea de control que se manifiesta en la exigencia de fundamentación, del segundo extrae la idea de libertad que se materializa en la falta de reglas de tasación de la prueba y el someti a los solos principios lógicos de un raciocinio común.

Los fallos sustentados sobre la base de la sana crítica razonada ya no se tratan de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, sino que de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, que se halla en elementos probatorios objetivos, de vida inocuible que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico en que se encuentra el juez al dictar su fallo.

Las decisiones tomadas con asidero de la Sana Crítica Racional conducen al juez al conocimiento de la verdad acerca de la existencia de un hecho tipificado como delito y de sus formas de realización, a esa decisión de verdad llega el juez mediante la reconstrucción del delito y con ayuda también del método de la libertad de prueba que le permite el uso de la sana crítica razonada; asimismo se debe hacer notar que en esa libertad de prueba juega un papel muy importante la lógica la cual será el asidero del pensamiento para expresar conceptos, juicios y raciocinios desde una estructura lógica por su puesto.

También es de importancia recalcar que otra de las ventajas de la sana crítica razonada, es que esta misma supera la lógica formal por medio de la llamada lógica de la persuasión, entiendo por esta el estudio muy sistemático de los procedimientos de prueba y objeción que se utilizan para persuadir o disuadir de la adhesión a una determinada tesis.

Otra ventaja de este sistema de valoración de la prueba es que no se puede dar en una forma aislada, cada elemento debe estar acreditado

por otro, es decir formar eslabones, lo cual implica que un medio de prueba valorado en forma aislada no acredita nada aunque goce de la confianza del juzgador.

Otra ventaja de este sistema es que aún los mínimos actos reflejos que se producen al llevarse a cabo la prueba pueden ser valorados en la conciencia del juzgador, por ejemplo en la prueba testimonial los movimientos reflejos del testigo pueden ser tomados en cuenta, así como sus perturbaciones, nerviosismo, etcetera.

Es de vital importancia considerar la ventaja de este medio de valoración de la prueba que da incluso la libertad al juzgador de tomar en cuenta sus propias experiencias, las cuales son nociones que cualquier persona puede aprehender en forma inmediata y espontánea como verdades en forma indiscutibles; aunque quiero dejar en claro que las máximas de la experiencia no constituyen prueba, sino que sirven para apreciar o debatir con mayor o menor probabilidad la prueba que se ha producido y que se valoran desde lo posible hasta la certeza.

Este sistema de valoración es menester decirlo, se va imponiendo en la mayoría de los sistemas procesales, en la práctica ha demostrado ser mucho más eficaz no solo para profundizar en la valoración de la prueba, sino que por medio de ella arribar a una mayor certeza procesal.

Para finalizar este capítulo quiero indicar que otras ventajas de la sana crítica razonada como sistema de valoración de la prueba abundan, no tienen ningún límite ya que el juez tiene libre albedrío

en su aplicación, no están tasadas, siempre y cuando esté permitido todo se puede probar, y únicamente quiero recalcar que si bien es cierto que el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de poder convencer y que goza de de las más amplias facultades al respecto, su libertad si tiene un límite y es el respeto a la normatividad de la corrección del pensamiento humano.

CONCLUSIONES

- 1- La Sana Critica Razonada ó Sana Critica Racional, es el sistema de valoración de la prueba más democrático que existe en comparación con los otros existentes.
- 2- La Sana Critica Razonada deja libre el raciocinio del juez para la elaboración de las conexiones entre la hipótesis y la información.
- 3- En el sistema de valoración de la Sana Critica Razonada, el juez debe basar su conclusión en los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la Lógica y el recto entendimiento humano.
- 4- En la valoración utilizando la Sana Critica, no existe una tabulación o tarifa previa que restrinja e imponga la propia valoración de la prueba.
- 5- El respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, es el único límite que encuentra la Sana Critica Razonada en la actividad de valoración probatoria.

- 6- Si no se cumple a cabalidad con la aplicación de la Sana Critica Razonada, el resultado siempre será una sentencia injusta y objeto de ser recurrida por los medios legales establecidos.
- 7- La Sana Critica Razonada debe siempre ir más allá de los postulados de la Lógica formal, ya que el juez goza de una libertad cognoscitiva amplia y sin limitantes materiales.
- 8- La Sana Critica Razonada exige al juez que fundamente los motivos que han influido en la valoración crítica y en su decisión final.
- 9- Con la aplicación de la Sana Critica Razonada como sistema de valoración de la prueba, hemos dado un gran paso en la consolidación del Estado de Derecho.

RECOMENDACIONES

- 1- Se deben implementar las enseñanzas en cuanto a la aplicación en forma debida de la Sana Critica Razonada, primordialmente ahondando en la elaboración del pensamiento lógico y la psicología del juez.
- 2- Los nombramientos de jueces deben ser más minuciosos, y deben recaer no solamente en el más capaz o quien ha puntuado más en una prueba, sino también se debe tomar en cuenta su condición humana, el uso de su libre albedrío y experiencia.
- 3- Urge un reforzamiento del Ministerio Público como ente encargado de la investigación, ha efecto que agoten la misma en forma correcta y aporten al juzgador elementos para configurar su decisión de manera legal y razonada.
- 4- Los entes superiores y que tienen la potestad de revisar lo juzgado deben poner énfasis si se ha aplicado en debida forma la Sana Critica Razonada.
- 5- Debiera reproducirse y distribuir material explicando detalladamente que es la Critica Razonada y los elementos que la conforman.



BIBLIOGRAFIA

- 1- VELEZ MARICONDE, ALFREDO
Derecho Procesal Penal.
Cordoba 1,981.

- 2- SALAS LUIS Y RICO JOSE MARIA
La Justicia Penal en Guatemala
Editorial EDUCA. Costa Rica 1,989

- 3- IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRES
Función de las Garantías En La Actividad Probatoria
Cordoba 1,988.

- 4- ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO
Valoración de La Prueba en el Proceso Penal
Fundación Myrna Mack
Impresos Llerena 1,996. Guatemala.

- 5- IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRES
La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria
Fundación Myrna Mack. I,996 Guatemala.

- 6- FLORIAN EUGENIO
Elementos de Derecho Procesal Penal
Barcelona Editorial Bosh. 1,982
- 7- MERIDA LUIS FERNANDO
La Prueba
Publicación del Centro de Apoyo al Estado de Derecho
Volumen seis 1,996.
- 8- CAFFERATA NORES JOSE.
La Prueba en el Proceso Penal
Fundación Myrna Mack
Impresos Llerena 1,996 Guatemala.
- 9- FLORIAN EUGENIO
De las Pruebas Penales
Bogota, Editorial Temis 1,982
- 10- RUSSO EDUARDO
Las Reglas de la Sana Crítica como Lógica de la Persuasión
Bogota.
Editorial Temis.

- 11- CARRIO ALEJANDRO
Justicia Criminal
Buenos Aires Argentina
Editorial Lerner 1,986.

DICCIONARIOS Y LEYES CONSULTADAS.

- 1- CABANELLAS GUILLERMO
Diccionario de Derecho Usual
Editora Universal México 1970.
- 2- OSSORIO MANUEL
Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales
Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1,978
- 3- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
- 4- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
- 5- CODIGO PROCESAL PENAL DEROGADO DECRETO 52-73 DEL CONGRESO
- 6- CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO NUMERO 51-92 DEL CONGRESO.

[



